

Manizales, 31 de octubre de 2023

**Señor
Juez Constitucional
Reparto**

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE MAURICIO GIRALDO HERRERA CONTRA LA PROVIDENCIA CALIFICACION DE ANTECEDENTES PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE-.

Accionante: Mauricio Giraldo Herrera

Accionado: CNSC – Universidad Libre

Asunto: tutela

MAURICIO GIRALDO HERRERA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16079273 de Manizales, Caldas, expedida en Manizales, Caldas, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio para la protección de los derechos fundamentales frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **PROVIDENCIA—CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE-.-**, toda vez que su actuación arbitraria ha vulnerado sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA** plasmados en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 05 de octubre de 2023 por medio de auto de archivo el juzgado en mención decide archivar el incidente de desacato que interpuse por la indebida valoración de antecedentes en el concurso público de méritos de docentes y directivos docentes.
2. No estoy de acuerdo con los argumentos esbozados en el auto, ya que YA SE HABIA GARANTIZADO LA CALIFICACION DEBIDA, de los documentos que YA HABIA APORTADO, en la etapa prevista para ello y que no configura como allí se estipuló, un anexo de documentos extemporáneos.

3. Por lo anterior el juez, que debió apertura el incidente de desacato, decide no aperturalo, ya que considera que no esta dentro del alcance del fallo y por lo tanto insiste en que es pertinente realizar una nueva acción constitucional para lograr la pretensión deseada.
4. Se decide interponer una nueva acción constitucional en busca de que puedan protegerse los derechos invocados como vulnerados.
5. No puede permitirse por parte del despacho, que se vulnere el debido proceso al no permitir que se califiquen los documentos que acreditan la experiencia, documentos totalmente validos en lo tocante a los requisitos como lo son, la autoridad que lo expide, la firma, fecha de inicio y terminación, funciones excepto las que estén detalladas en la ley, y las demás características que están en el acto administrativo que convoca el concurso público de méritos en mención.
6. Aunado a lo anterior la CNSC, el 03 de octubre de este año en virtud al fallo judicial a favor, y al incidente de desacato iniciado estableció el alcance del mismo, así:

En este orden, la fecha desde la cual se parte a realizar un análisis de fondo frente a la documentación de experiencia aportada corresponde al 13 de febrero de 2009, en atención a que corresponde a la fecha de obtención del título de Licenciado en Música de la Universidad de Caldas; por lo que se recuerda que si aportó experiencia adquirida antes de dicha fecha no será objeto de análisis para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen lo siguiente:

Entendiéndose entonces que la CNSC, ya había realizado una valoración justa, equitativa y según el debido proceso que corresponde a este caso, en aras de garantizar igualmente mi continuidad en el proceso, de mi experiencia profesional a partir de la fecha de 13 de febrero de 2009, con los documentos debidamente aportados, tal y como consta en el registro de inscripción aportado.

7. Según lo anterior, me habían otorgado una puntuación con la cual pasaba del 5to puesto en la lista provisional, al 2do puesto en la lista, y sin esta puntuación vuelvo a bajar en la lista al 5to puesto, prestándose estas inconsistencias para jugar con las expectativas reales en este caso de mi parte como accionante en este proceso y atentando contra la buena fe

objetiva en el caso específico de los documentos, al quitar el puntaje otorgado de manera injustificada.

8. No se entiende entonces porque un día me ponen la puntuación que es, y al otro día prácticamente me vuelven a quitar la misma, dando con estos hechos a que se considera una inseguridad administrativa que atenta como ya se dijo contra los postulados de la buena fe, la confianza legítima y el debido proceso administrativo, entre otros.
9. Considero además que la CNSC, está utilizando de manera audaz que se hayan aportado documentos en aras de ratificarlos y no de que se valoraran nuevos que se aporten, solo se está pidiendo que se valoren los documentos que acreditan la experiencia laboral, tal y como consta en el registro de inscripción, y no utilizar este argumento equívocamente para inducir al juez a errores de interpretación para no calificar los documentos tal y como se debe.
10. Por todo lo que acontece al valorar o no los antecedentes que aporté en el término legal concedido, y también con los requisitos que se deben considerar al momento de valorarlos y calificarlos, es pertinente solicitar la reapertura del presente incidente a desacato a tutela, puesto que en aras de la igualdad material no se me está permitiendo continuar en el concurso en las condiciones que si lo tuvieron los demás participantes al considerarse valorar la experiencia laboral aportada, y a mi no, reviviendo una discusión que ya había quedado satisfecha por el Tribunal Superior de Manizales, en cuanto a que se establecía como un exceso ritual manifiesto, que fue además citado por el juez al archivar el incidente, entonces lo que se debe aplicar son los requisitos que más adelante se mencionaran y enunciaran los cuales se acreditan a cabalidad.
11. En fallo de tutela de segunda instancia dada por el Tribunal superior de Manizales, Caldas, Sala penal, *Tutela 2ª. Instancia No.17001-31-04-006-2023-00060-02* Accionante: *Mauricio Giraldo Herrera* Accionado: *CNSC – Universidad Libre* Asunto: *Revoca y tutela* se dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, el cual declaró improcedente por

subsidiariedad la acción de tutela promovida por el señor Mauricio Giraldo Herrera.

SEGUNDO: TUTELAR la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo que el asiste al señor Mauricio Giraldo Herrera y que fuera lesionado de forma conjunta por la Universidad Libre y la CNSC.

TERCERO: ORDENAR a la Universidad Libre y a la CNSC que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se ordene a la Universidad Libre y a la CNSC que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, admita al actor en la OPEC en la que se presentó y en consecuencia desplieguen las actuaciones administrativas a que haya lugar, para que continúe con los procedimientos establecidos en el concurso de méritos.

CUARTO: ORDENAR a la Universidad Libre y a la CNSC que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión que, publiquen en su portal web el fallo divulgado para notificar a las personas que fueron admitidas al Proceso de Selección No. 2210 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes.

QUINTO: DISPONER en su oportunidad legal, el envío de las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, previa notificación de esta decisión a las partes y al Juzgado de origen.

12. A pesar de lo anterior, en la etapa subsiguiente a la admisión de manera tardía al concurso, se me notifica la calificación de la valoración de antecedentes, en el concurso público de méritos, en donde por parte de la CNSC, no se me garantiza el debido proceso ya que vuelve a solicitar el requisito de la fecha de grado en el título, como limitante pero ya para la valorar los antecedentes, específicamente la experiencia, profesional docente o directivo docente según el caso, aportada en el registro de inscripción y con este pretexto decide no evaluar, calificar, ni arrojar puntaje alguno a la experiencia tal y como lo exponen los acuerdos regulatorios del concurso.
13. Interpuse debidamente la reclamación ante la CNSC, y deciden mantener la decisión (se anexa la reclamación y la respuesta a la misma) y vulnerar los derechos tal y como se va a exponer.
14. Desde este momento Se hace evidente por parte de la Universidad Libre la forma de actuar negligente y apresurada, no analizando a profundidad mi caso ni las implicaciones que pueden tener sus decisiones con mi proceso en el concurso, teniendo grandes implicaciones en mi vida profesional y el ámbito personal sin darme las garantías necesarias en el debido proceso, evidencian la falta de análisis a profundidad de mi caso jurídico, y de mi oportunidad de reclamar mis derechos constitucionales

de que se revise a profundidad mi caso y se aplique el derecho a la igualdad, de revisar y validar mi experiencia profesional ya que el título que aporto es válido y verídico, teniendo la universidad libre la posibilidad de confirmar mi fecha de graduación a través de diversos mecanismos a los que ellos tienen acceso.

15. Como se observa en el documento de respuesta enviado por la CNSC, evidenciando que en su aplicativo tienen mi fecha de graduación, siendo mi título de licenciado en música de la universidad de caldas válido y verídico, que confirma mi calidad profesional idónea como aspirante al cargo y además que desde el 14 de marzo del 2009 vengo desempeñándome como docente y que este tiempo debería tenerse en cuenta como experiencia docente debidamente sustentada con los certificados aportados en el aplicativo simo, evidenciando que la universidad libre si cuenta con mi fecha de graduación, siendo este argumento suficiente para validar mi experiencia profesional partiendo del principio de buena fe.

16. La CNSC me hizo la siguiente publicación de los antecedentes:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Mínimo (Docente)	0.00	0
(20) Experiencia (Docente)	0.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	20.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente)	0.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Docente)	20.00	100
(30) Educación Formal Mínima (Docente)	30.00	100

1 - 1 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

« « > » »

Resultado prueba

70.00

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

14.00

17. En la publicación que me hacen de la valoración de antecedentes, específicamente los relacionados con la experiencia, sencillamente la CNSC, decide no valorarlos siquiera por una razón totalmente ilógica, como se evidencia a continuación.

Colegio Granadino	Docente Música, Director Banda y Big Band music program	2009-11-18	2018-06-05	No válido	Documentó no valido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, carece de fecha de obtención del título habilitante por lo cual NO se puede contabilizar la experiencia Docente o Directivo Docente.	
Colegio Filipense	Docente Música y Emprendimiento Empresarial	2009-01-27	2010-11-10	No válido	Documentó no valido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, carece de fecha de obtención del título habilitante por lo cual NO se puede contabilizar la experiencia Docente o Directivo Docente.	
Banda Municipal de Manizales	Saxofonista Principal	2003-02-17	2009-01-12	No válido	Documentó no valido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, carece de fecha de obtención del título habilitante por lo cual NO se puede contabilizar la experiencia Docente o Directivo Docente.	
Colegio Gerardo Arias Ramirez	Músico de: saxofón, clarinete, flauta, trombón, euphonium y percusión	1994-02-01	2000-12-20	No válido	Documentó no valido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, carece de fecha de obtención del título habilitante por lo cual NO se puede contabilizar la experiencia Docente o Directivo Docente.	

1 - 8 de 8 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Instituto Chipre	Director Banda	2022-02-02	2022-05-12	No válido	Documentó no valido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, carece de fecha de obtención del título habilitante por lo cual NO se puede contabilizar la experiencia Docente o Directivo Docente.	
Liceo Arquidiocesano de Nuestra Señora	Director Banda Profesor de Música	2020-01-20	2021-12-15	No válido	Documentó no valido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, carece de fecha de obtención del título habilitante por lo cual NO se puede contabilizar la experiencia Docente o Directivo Docente.	
Instituto para la Ciencia	Coordinador y Docente Inglés	2019-02-01	2019-11-30	No válido	Documentó no valido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, carece de fecha de obtención del título habilitante por lo cual NO se puede contabilizar la experiencia Docente o Directivo Docente.	
Colegio Granadino	Docente Música, Director Banda y Big Band music program	2009-11-18	2018-06-05	No válido	Documentó no valido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, carece de fecha de obtención del título habilitante por lo cual NO se puede contabilizar la experiencia Docente o Directivo Docente.	

18. En el concurso público de méritos se establece en el Acuerdo 2167 de 2021, en el artículo 19, estableció lo siguiente:

... *ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el numeral 5 del Anexo del presente Acuerdo.*

19. Teniendo en cuenta lo relacionado en el artículo, que es base de regulación para la calificación de la valoración de los antecedentes, es pertinente aclarar lo siguiente.

En la Guía de Orientación al Aspirante Valoración de Antecedentes en el mismo artículo 6.2 en el numeral dos liberal a determina lo siguiente.

6.2 Factor de experiencia Se entiende como conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

a) Experiencia directiva docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

b) Experiencia docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

c) Experiencia en otros cargos. Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en los que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa” y sus complementaciones.

6.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia? En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de la documentación, los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- Cargos o labor desempeñados*
- Funciones, salvo que la ley las establezca*
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

20. Se califican todos los documentos que superen acreditar el requisito mínimo, que para la cargo mención es el título de licenciatura el cual se aportó en los documentos que constan y documentan lo académico, (acreditado mediante fallo judicial del 28 de agosto del presente año) teniendo entonces que valorar todo requisito adicional al requisito mínimo como se estableció en el reglamento del concurso, entonces es

pertinente que se informe que valor y que puntaje fue otorgado a, al título de maestría e igualmente cuales son los documentos que se toman en cuenta para calificar la experiencia laboral directiva docente o docente según el caso y según los documentos aportados tal y como se acreditan como lo son los certificados laborales aportados.

Por consiguiente, igualmente solicito que se proceda a valorarme y discriminarme toda la calificación que se realizó de mi experiencia profesional, dada en las instituciones educativas oficiales públicas y privadas, discriminando que documento fue valido a ser tenido en cuenta para calificar dado a cada documento que soporta la experiencia profesional, como lo fue desde el año que realice mi primera vinculación laboral es decir, desde el 27 de enero de 2009 hasta la fecha.

21. De igual forma solicito se proceda a otorgarme la calificación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7.1.3, dado en la guía de valoración de antecedentes, así:

7.1.3 Para el cargo de docente

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 25 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	15 puntos	
	Maestría	20 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.		
Experiencia		
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 12. Cargo de docente

Fuente: Anexo técnico N.º 1. especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

22. Para el presente concurso aporté el correspondiente título de licenciatura en música de la universidad de caldas, (acreditado mediante fallo judicial del 28 de agosto del presente año), y de maestría, (posgrado).
23. Bajo el anterior postulado **NO** se me calificó la experiencia docente o directivo docente, según el caso. Tal y como se evidencio en el hecho número 3.
24. Debido a que se adicionaron los certificados de experiencia donde se estipula y acredita todo lo relacionado con la experiencia docente o directivo docente según el caso, donde tienen los requisitos dados en el artículo 6.2 de la guía de valoración de antecedentes, e igualmente se establecen los requisitos que se deben acreditar y los cuales se cumplen, esto es

6.2.1 *¿Cómo se acredita la experiencia? En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de la documentación, los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos o labor desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Por consiguiente, se acreditan en debida forma la experiencia profesional docente o directivo docente según el caso, y la CNSC y la universidad libre se excusan en la falta de fecha en el título de licenciatura en música,

con el cual se acredita el requisito mínimo, para negar la valoración y calificación de los documentos acá aportados, siendo este trato una **discriminación negativa** para mí con respecto a los demás concursantes, puesto que no puede ser óbice negar la valoración y calificación de las certificaciones, por la falta de fecha de grado en el título de licenciatura, cuando los certificados aportados, **tienen cada uno fecha de inicio y fecha de finalización**, pero en general acreditando los requisitos enlistados • *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*.

25. De la misma manera, solicito se discrimine que certificados de la educación fueron tenidos en cuenta para la calificación y porque el título de licenciatura en música que es requisito mínimo, el cual fue ordenado tener en cuenta por el tribunal superior de Manizales, sala penal, el pasado 28 de agosto, no tiene calificación alguna.
26. No se entiende porque la cnsc no tiene claro la fecha de grado cuando ellos en la respuesta de la reclamación adjuntan una imagen desde su aplicativo donde se evidencian que si tienen la fecha de graduación y que no esta aplicando el principio de buena fe, pues como se ha señalado el documento que se aportó en las fechas estipuladas al aplicativo simo, es verídico, legal y acredita mis calidades como profesional desde el 14 de febrero de 2.009.

The screenshot displays the SIMO application interface. At the top, there is a header with the SIMO logo and the text 'Sistema Integrado para la Gestión de Calificaciones y Oportunidad'. Below the header, a yellow bar contains the text 'Carpeta N° 711469936 - N° de inscripción 504657052'. The main content area is divided into two sections. On the left, there is a form titled 'Campos requeridos' with the following fields: 'Nivel educación:' with a dropdown menu set to 'PROFESIONAL'; 'Sección:' with a dropdown menu set to '(30) Educación Formal Mínima (Docente)'; 'Título extranjero:' with a checkbox that is unchecked; 'Marque si es graduado*' with a checked checkbox; 'Institución:' with a dropdown menu set to 'UNIVERSIDAD DE CALDAS'; 'Programa:' with a dropdown menu set to 'LICENCIATURA EN MUSICA'; 'Otro (programa e institución)' with a checked checkbox; and 'Fecha de grado:' with a text input field containing '14/3/2009'. On the right, there is a preview of a scanned diploma from 'La Universidad de Caldas'. The diploma text includes: 'En atención a que Mauricio Giraldo Herrera C.C. No. 148970 de MANIZALES Ha cumplido los requisitos que los estatutos exigen, le confiere el título de LICENCIADO EN MÚSICA. Y le expide el presente diploma. En testimonio de ello, se otorga con las firmas y sellos respectivos.' The diploma is signed by 'Antonio...' and 'Francisco...'. The background of the diploma features a circular seal with the university's name.

Captura de pantalla del Aplicativo SIMO

27. Por consiguiente, solicito se proceda a discriminar de manera detallada
- que documento fue válido para la calificación de antecedentes en educación y porque el título de licenciatura en música no tiene puntaje alguno como requisito mínimo de participación.

- Solicito que se proceda a valorar y a calificar los documentos que se aportaron certificando la experiencia profesional docente y directivo docente, según sea el caso, tales como:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Colegio Filipense	Docente Música y Emprendimiento Empresarial	27-Jan-09	10-Nov-09
Colegio Granadino	Docente Música, Director Banda y Big Band music program	18-Nov-09	05-Jun-18
Colegio Granadino	Docente Música, Director Banda y Big Band music program	18-Nov-09	05-Jun-18
Instituto para la Ciencia	Coordinador y Docente Inglés	01-Feb-19	30-Nov-19
Liceo Arquidiocesano de Nuestra Señora	Director Banda Profesor de Música	20-Jan-20	15-Dec-21
Instituto Chipre	Director Banda	02-Feb-22	12-May-22

- Aunado a lo anterior, solicito otorgar a cada uno de los documentos que cumplen los requisitos estipulados en la normatividad pertinente y se proceda a realizar la siguiente discriminación:

Antecedentes) de los acuerdos de la Convocatoria, como se muestra a continuación y cuyos puntajes para asignar a cada factor de Valoración de Antecedentes van a depender de diferentes aspectos:

EMPLEOS NIVEL PROFESIONAL

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Factores del Nivel Profesional						No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

28. Teniendo presente el fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN PENAL Magistrada Ponente Dennys Marina Garzón Orduña Aprobado en el Acta No. 1305 de la fecha Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

No desconoce esta Colegiatura que las normas que rigen el proceso de selección son ley para los participantes, sin embargo el requisito de la fecha del diploma aparece en la Guía de Orientación de Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y además, como ya se indicó, es una exigencia falta de contenido, en tanto que no está en la normativa principal del concurso, sino como una especie de integración normativa de carácter supletoria, amén de que el actor notenía que acreditar experiencia profesional en la OPEC.

Teniendo presente éste argumento donde se reconoce que el requisito de fecha de grado es una exigencia falta de contenido, en tanto que no está en la normativa principal del concurso, sino como una especie de integración normativa de carácter supletoria, se hace evidente que la universidad libre tiene otros mecanismos que podría utilizar para confirmar la fecha de graduación y así corroborar que el título que se acredita es válido y que permite verificar desde que fecha se debe validar la experiencia laboral que está debidamente acreditada en el aplicativo simo, siendo la forma de actuar arbitraria por parte de la universidad libre, pues ellos tienen muchas maneras por medio de las cuales podrían confirmar la fecha de graduación, puesto que en la normatividad principal del concurso no se especifica que la acreditación de la fecha de grado por medio de diploma deba ser la única manera por la cual se deba validar la fecha de graduación para reconocer la experiencia laboral acreditada por los participantes, afectando esta actuación sesgada mi resultado en la lista de elegibles.

Debemos tener presente que todos los documentos aportados al aplicativo simo como certificación laboral de experiencia son válidos y proferidos por entidades legalmente constituidas, se presume que dichos establecimientos contratan personal profesional y que esto debería tenerse en cuenta dentro del principio de buena fe, asimismo la universidad libre podía corroborar con dichas entidades para certificar la fecha de graduación teniendo presente que es un requisito supletorio que no debe afectar los derechos fundamentales de participación para los aspirantes a cargos públicos.

29. Retomando el fallo ya citado “la Universidad Libre de Colombia, descartó tal documento como válido (título de Licenciado en música de la universidad de caldas”, so pretexto de la ausencia de la fecha en que se hizo el grado, y concluyó que, tal situación marginaba al actor del cumplimiento del requisito de estudio, por cuanto a pesar de la vacante a la que aspiraba el actor no requiere experiencia, era menester verificar el lleno de las exigencias antes del último día hábil para su inscripción, esto es, antes del 24 de junio de 2022, y en ese sentido, como quiera que tal

diploma no tenía fecha, no se podía establecer si al 24 de junio de 2022 era licenciado en música o no. Al respecto, considera esta Colegiatura que tal argumentación aflora incoherente, porque a pesar de que es cierto que el diploma incorporado por el actor carece de la fecha de grado, es claro que se hacía imposible, desde la lógica, que se hubiera graduado con posterioridad a la fecha referida, pues simplemente no hubiese podido aportarlo, aspecto que devela un exceso de ritual manifiesto de las accionadas, pues como se enrostró en los requisitos de la convocatoria, la persona interesada debía acreditar que era profesional, y así lo hizo con un documento idóneo por parte del actor. Ahora, como quiera que OPEC a la que se participó el señor Mauricio Giraldo Herrera no demanda experiencia, la fecha de grado también surge irrelevante en este asunto, luego para esta Colegiatura el actor sí cumplía el lleno de los requisitos exigidos en el proceso de selección, empero de manera arbitraria fue inadmitido, más aún, cuando la normativa citada por las accionadas, a través de la cual pretendieron justificar su actuar, asomó vaga.

Como se precisa en el fallo citado la Universidad libre está actuando en forma arbitraria y exagerada con argumentos vagos para justificar su actuar frente a que el diploma de grado carece de fecha de graduación, puesto que no carece de validez debiendo de tener mayor importancia la calidad de certificado original que puede validarse la fecha de graduación por múltiples mecanismos, pues como se ha mencionado en tanto que no está en la normativa principal del concurso el requisito de fecha de graduación, sino como una especie de integración normativa de carácter supletoria, que le permite a la universidad libre confirmar la validez de los certificados de experiencia por múltiples medios.

30. Dado lo anterior, no me encuentro conforme con los resultados obtenidos en Valoración de Antecedentes que por medio de esta reclamación controvierto pues los mismos no corresponden a mi experiencia profesional relacionada - en el entendido de que este hace parte de las normas que rigen el proceso de selección.
31. La jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción *(i)* al derecho al debido proceso; *(ii)* al derecho a la igualdad y *(iii)* al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como

bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él.

32. Por lo anterior solicito me sea aplicado el artículo 6.2, el artículo 7.1.3 de la guía de valoración de antecedentes para docentes y directivos docentes, y me sea valoradas y calificadas las certificaciones aportadas, otorgando el valor correspondiente según lo estipulado en la guía de valoraciones de antecedentes y como tal, sea adicionado a al resultado publicado, tanto para la educación formal como para la experiencia docente y directivo docente para cada caso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS – Proceso de Selección– Directivos Docentes y Docentes” Adelantado por la CNSC y la universidad libre.

Solamente bastaría con decir que ya se han publicado el consolidado los resultados definitivos y que cuando salga fallo de instancia, ya habrá conformación de la lista de elegibles de cada entidad, es evidente y totalmente notorio que este proceso amerita una suspensión inmediata de un juez como en este caso un Juez en sede constitucional que garantice todo lo que en adelante se va a explicar y que no solo se ha solicitado al juez de instancia proteger los derechos fundamentales, sino también desde las peticiones que se iniciaron ante la corporación pública, y así hasta el presente no se ha podido garantizar la participación pública en procesos públicos meritocráticos.

Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Listas Desiertas

Audiencias OPEC

Instructivos

Inicio | Avisos Informativos |

Publicación de resultados consolidados de las Pruebas aplicadas al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - Zona NO Rural

Publicación de resultados consolidados de las Pruebas aplicadas al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - Zona NO Rural

el 04 Agosto 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa a los participantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – empleos de la **ZONA NO RURAL**, que los resultados definitivos consolidados podrán ser consultados a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con su usuario y contraseña, el día 15 de agosto de 2023, en la SECCIÓN DE RESULTADOS, como se observa en la siguiente imagen:



En atención a lo establecido en el numeral 7.1 del anexo de los Acuerdo del Proceso de Selección, frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso.

Frente a los resultados consolidados de cada aspirante, únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores de digitación en alguno de los puntajes de las pruebas aplicadas y en firme.

Mediante la presente y mientras se resuelve de fondo el presente tramite constitucional, le solicito a su despacho que se acceda de manera provisional y en protección de las garantías constitucionales amenazadas a SUSPENDER el cronograma fijado por la CNSC y la Universidad libre dentro de la convocatoria Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO MANIZALES– Proceso de Selección– Directivos Docentes y Docentes” Adelantado por la CNSC y la universidad libre.

Entonces, salta a la vista que los accionados, de manera contraria a la norma que rige el concurso de méritos ya conocido, me limita la participación en el concurso público de méritos en el cual pude superar la etapa eliminatoria, pero no se me están garantizando a plenitud las garantías necesitas en las etapas siguientes, como lo es no calificar los documentos aportados oportunamente para la valoración de los antecedentes, situación totalmente trascendental ya que puede cambiar las posiciones en la lista de elegibles como es el caso, es evidente entonces que nos encontramos ante una decisión unilateral, caprichosa

y que desconoce lo dispuesto en las normas sobre las cuales se han venido pluricitando en el desarrollo de la presente solicitud.

Por consiguiente, conforme a la ritualidad que exige la decisión de acatar la medida solicitada, y por consiguiente se solicita al señor juez constitucional que lo aducido por el accionante acredita la circunstancia de urgencia y proporcionalidad que exige el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que se evidencia el perjuicio irremediable al cual se vería enfrentado tanto el actor, ya que no permitiría la espera de la decisión que emita el Despacho en el trámite constitucional.

Por lo anterior es que se solicita al juez constitucional su intervención accediendo y decretando la medida cautelar solicitada en garantía de mis derechos fundamentales.

Aunado a todo lo anterior solicito al señor juez constitucional acceder a la solicitud de suspender el proceso de concurso público de méritos y acceder a la medida provisional tal y como se le ha demostrado que otros jueces han accedido a las peticiones por encontrarlas totalmente pertinentes, proporcionales y necesarias, por consiguiente, es evidente señor juez constitucional que para el caso concreto amerita una intervención judicial de manera inmediata y para no vulnerar los derechos invocados, pero como tal para darle aplicación a la legalidad que se fundamentan las actuaciones como lo es aplicando la normatividad integral y vigente aplicable, pero sobre todo para garantizar la participación democrática den todas las etapas del concurso.

Por todo lo que se expone, solicito al juzgado hacer un estudio juicioso y detallado al presente caso en mención y realizar un estudio con decoroso de lo que se solicita, pero teniendo en cuenta lo aplicable a las solicitudes de las medidas provisionales tal y como se menciona a continuación y como lo dispuso la corte constitucional en auto **259/21**

Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

El primer requisito (*fumus boni iuris*), remite a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho o a la protección del interés público invocado como fundamento de la pretensión principal de la demanda de amparo. Aunque, como es apenas obvio en la fase inicial del proceso, no se espera un nivel total de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un estándar de veracidad apenas mínimo. Esta conclusión debe estar soportada en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y en apreciaciones jurídicas razonables, sustentadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El segundo requisito (*periculum in mora*) tiene que ver con el riesgo de que, al no adoptarse la medida cautelar, sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. Este análisis recoge así los criterios (ii) y (iii) del juicio inicialmente formulado por la jurisprudencia constitucional. Implica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio es *cierta*, y que el daño, por su *gravedad e inminencia*, requieran *medidas urgentes e impostergables* para evitarlo.

Los dos pasos descritos deben operar conjuntamente. Precisamente, el segundo requisito (*periculum in mora*) impide que el juez de tutela profiera una orden

ante la simple apariencia de verdad (*fumus bonis iuris*) de la solicitud de amparo. La medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solo se activa cuando, además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez. A su vez, esto supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.

El tercer requisito incorpora el concepto de la proporcionalidad al análisis. Si bien en esta fase inicial no es dable desarrollar plenamente el juicio de proporcionalidad, sí es necesario ponderar entre los derechos que podrían verse afectados con la medida. La ponderación que esta etapa demanda funge como una última salvaguarda en favor del ciudadano. Evita que se tomen medidas que, aunque podrían estar justificadas legalmente, ocasionarían un perjuicio grave e irreparable. La proporcionalidad no supone un estándar universal y *a priori* de corrección, sino que exige una valoración que atienda las particularidades de cada caso concreto.

Por consiguiente, solicito al juez constitucional un pronunciamiento sobre la medida con todo lo expuesto y teniendo en cuenta los 3 requisitos que trae el auto de la corte constitucional que deben realizar todos los jueces en sede constitucional como lo es el caso que nos convoca y así evitar un perjuicio irremediable.

Considerando todo lo anteriormente expuesto me permito solicitar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. CON CARÁCTER URGENTE. Se **ordene** la suspensión del concurso de méritos paraproveer a los cargos “ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al

Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES – Proceso de Selección No. 2210 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes -. Adelantado por la CNSC y la universidad libre.

SEGUNDO. Se **declare** la vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA de MAURICIO GIRALDO HERRERA la legalidad, la defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios de los concursos de méritos, solicito tutelar los derechos fundamentales invocados y me sea valorado y calificado todos los documentos aportados para la valoración de antecedentes, especialmente los de experiencia profesional docente o directivo docente según sea el caso; discriminándolos y explicando el puntaje otorgado y posteriormente me sean sumadas a la calificación de la valoración de mis antecedentes que he relacionado y que considero procedentes de acuerdo a lo aportado en el registro de inscripción.

TERCERA: solicito me sea aplicado sea aplicado el artículo 6.2, el artículo 7.1.3 de la guía de valoración de antecedentes para docentes y directivos docentes, y me sea valoradas y calificadas las certificaciones aportadas, otorgando el valor correspondiente según lo estipulado en la guía de valoraciones de antecedentes y como tal sea adicionado a al resultado publicado, tanto para la educación formal como para la experiencia docente y directivo docente para cada caso.

El artículo 6.2 en el numeral dos liberal a determina lo siguiente.

6.2 Factor de experiencia Se entiende como conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

a) Experiencia directiva docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

b) Experiencia docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

c) Experiencia en otros cargos. Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en los que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación

en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa” y sus complementaciones.

6.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia? En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de la documentación, los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

- **Nombre o razón social de la entidad que la expide.**
- **Cargos o labor desempeñados**
- **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**
(negrilla fuera del texto original)

CUARTA: Por lo anterior, me sea valorado, calificado y adicionado al resultado publicado por la CNSC Y la universidad libre, aquella formación adicional al requisito mínimo exigido en la presente la cual se adicionó oportunamente y, por tanto, se proceda a realizar el ajuste de la puntuación tanto de educación formal como de experiencia profesional docente o directivo docente, según sea el caso, Así:

- valorar y a calificar los documentos que se aportaron certificando la experiencia profesional docente y directivo docente, según sea el caso, tales como:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Colegio Filipense	Docente Música y Emprendimiento Empresarial	27-Jan-09	10-Nov-09

Colegio Granadino	Docente Música, Director Banda y Big Band music program	18-Nov-09	05-Jun-18
Colegio Granadino	Docente Música, Director Banda y Big Band music program	18-Nov-09	05-Jun-18
Instituto para la Ciencia	Coordinador y Docente Inglés	01-Feb-19	30-Nov-19
Liceo Arquidiocesano de Nuestra Señora	Director Banda Profesor de Música	20-Jan-20	15-Dec-21
Instituto Chipre	Director Banda	02-Feb-22	12-May-22

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito sean decretados y valorados como pruebas las siguientes que al igual se anexan al cartulario.

- Documentales:

- Cedula de ciudadanía.
- Fallo de segunda instancia Tutela 2^a. Instancia No.17001-31-04-006-2023-00060-02 Accionante: Mauricio Giraldo Herrera Accionado: CNSC – Universidad Libre Asunto: Revoca y tutela.
- Reporte de inscripción.
- Publicación de antecedentes.
- Reclamación a valoración de antecedentes.
- Respuesta a reclamación de valoración de antecedentes.

- Testimoniales:

- Solicito señor juez, sea citado por su despacho para declarar sobre todos los hechos que son objeto de controversia en el presente trámite.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer la presente acción de tutela, en virtud del numeral 8 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, según el cual, las tutelas dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura se repartirán para su conocimiento en primera instancia y a prevención a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado.

I. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que ni me representado ni yo hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en celular número: 321 7615097, Email:
mauriciogiraldosaxofon@gmail.com

Atentamente,



MAURICIO GIRALDO HERRERA
C.C. No. 16079273 de Manizales, Caldas.